

CONSTANCIA: Popayán, marzo 8, se allega al proceso solicitud impulso del proceso, va a la mesa de la señora Jueza, para lo pertinente.



FABIO H. GARCIA C.
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00235

Popayán, CATORCE (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada ejecutante, mediante escrito recibido el 8 de marzo, solicita se siga adelante con el proceso y se decrete de oficio para no dilatar más este y no perjudicar a su poderdante, se conceda el dominio pleno del bien inmueble objeto de litigio, el cual ha sido aceptado por su representado como forma de pago por lo adeudado.

Que de no ser posible lo solicitado en el punto anterior, entonces se fije fecha y hora para el remate del bien embargado.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso observamos que se libró Despacho comisorio 005 del 19 de noviembre de 2021, enviado al municipio de Popayán, para su diligenciamiento en la misma fecha, Del cual hasta la presente no se tiene noticia, por lo tanto, la apoderada ejecutante debe apersonarse de ese diligenciamiento para lograr el impulso del proceso y así proceder a su avalúo que es la etapa previa al remate solicitado.

Es de requerir a la peticionaria que debe remitirse a las etapas ordenadas en el Código General del Proceso, para pedir lo que en derecho corresponda, siguiendo las normas aplicables.

Por lo anterior no se accederá a la entrega del bien inmueble objeto de litigio en favor del demandante DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ.

Se negará la solicitud tendiente a que se fije fecha para la diligencia de remate, pues en principio el bien no está secuestrado y se deben agotar las etapas contenidas en el Código General del Proceso para llegar a tal resultado.

Proceso	:	19001-31-03-004 – 2021-00059-00 – EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	:	DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ
Demandado	:	AYDA MILENA MUNARES GUERRERO Y OTRA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las peticiones realizadas por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo lo considerado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Requerir a la peticionaria para que se apersona del diligenciamiento del despacho Comisorio 005 del 19 de noviembre de 2021, con el fin de continuar con el impulso del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e711c9ac1e43a5796ddc1eca66fbce135f5989b0a79c759f3a6a7c20b25ce8**

Documento generado en 14/03/2023 12:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>